

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".

DRA. BERTHA PATRICIA FIGUERO DE QUINTEROS JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, AD-HONOREM



CONTRATO DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA n.º 157/2023 ACP-UGPPI

		,	
Moentros	FRANCISCO	IOSE ALARI	I MONTOVA

, del

domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de

Identidad número:

actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en la misma fecha, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece el nombramiento del Ministro de Salud, Ad-honorem a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación extendida en esta ciudad en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta Acta de Juramentación a través de la cual el doctor FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, rindió la protesta constitucional como Ministro de Salud, el día veintisiete de marzo de dos mil veinte y III) Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinte; en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, mediante el cual se nombró al DOCTOR FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA como Ministro de Salud Ad-Honorem; documentos en los que consta la calidad en la que actúa el compareciente; y sobre la base del numeral dos punto dos del Manual de Operaciones aprobado por el BID, los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente y que para los efectos de este Contrato me denominaré MINISTERIO DE SALUD, o simplemente EL MINSAL, o EL "CONTRATANTE", con domicilio legal en Calle Arce n.º 827, San Salvador, y por otra parte MARÍA ELENA CALERO RAMÍREZ, , del domicilio de

departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad Número

actuando como Administradora Única Propietaria y



Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AHÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES AHÍ, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero tres dos cero-uno cero seis-tres, y Número de Registro de Contribuyente dos nueve tres dos cinco uno-nueve, calidad que es acreditada mediante: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad INVERSIONES AHÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES AHÍ, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de , inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de febrero de dos mil trece, bajo el número del Libro del Registro de Sociedades de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte; de la que consta que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza, denominación es la ya expresada, que su domicilio es el del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único de la Sociedad, o a una Junta Directiva, con sus respectivos suplentes; que la Representación de la sociedad judicial y extrajudicial y el uso de la razón social, estará dispuesto a lo establecido por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio quién durará en sus funciones siete años; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita el día once de febrero de dos mil veintiuno, bajo el número Libro del Registro de Sociedades, en la cual consta que el otorgante fue electo como Administrador Único Propietario de la sociedad para el período de siete años, contados a partir de la inscripción en el registro. En consecuencia, los comparecientes se encuentran facultados para suscribir actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "EL PROVEEDOR";

por lo que en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de

acuerdo a las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Contrato se suscribe con base al CONTRATO DE PRÉSTAMO n.º OPEP-14611P PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19, a ser ejecutado por EL MINSAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a proveer ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD QUE APOYAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSAL" (Segundo Proceso).

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. EL presente contrato consiste en ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD QUE APOYAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSAL" (Segundo Proceso), de acuerdo a la forma, especificaciones anexas a este contrato y cantidades acordadas para la presente contratación, de la siguiente forma:

ITEM	CÓDIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	PRECIO TO TAL (IVA incluido)
1	81203300	Cupón o tarjeta genérico canjeable en combustible de \$5.00 dólares	C/U	14,000	\$5.00	\$70,000.00
2	81203150	Gasolina Regular en cupones de \$10.00 dólares o cupón genérico de \$10.00	C/U	2,000	\$10.00	\$20,000.00
		TOTAL A ADJUDICAR				\$90,000.00

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos en la oferta del PROVEEDOR son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de Comparación de Precios n.º OPEP-35-CP-B (BIS), y las enmiendas y aclaraciones si hubiere; b) La Oferta del Proveedor; c) La Resolución de Adjudicación n.º 177/2023 ACP-UGP; d) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; e) La Garantía. En caso de alguna



discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. El monto total para el pago del suministro de bienes objeto del citado contrato, será por NOVENTA MIL 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00) con impuestos incluidos. Incluyendo todos los costos directos e indirectos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y todas las actividades incluidas en las especificaciones técnicas, como cualquier costo por otro concepto que pueda tener incidencia en el valor del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato bajo los siguientes plazos:

- a) Primera Entrega: a los diez (10) d\(\text{ias}\) calendario, despu\(\text{es}\) de la distribuci\(\text{ion}\) del contrato.
 - 10,500 vales de combustible genérico de \$5.00 (Gerencia General).
 - 2,000 vales de combustible de \$10.00 (Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión UGPPI).
- **b)** Segunda Entrega: a los sesenta (60) días calendario, después de la distribución del contrato.
 - 3,500 vales de combustible genérico de \$5.00 (Gerencia General)

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes en los siguientes lugares:

- a) Para el ítem 1, los 14,000 cupones, que serán entregados en la Gerencia General del MINSAL, Calle Arce No. 827, San Salvador.
- b) Para el ítem 2, los 2,000 cupones serán entregados en la Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión – UGPPI: Ubicado en el nivel tres del edificio



del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador.

RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Una vez recibido el suministro a satisfacción por parte del Comprador, se firmará por ambas partes el Acta de Recepción de los mismos, posteriormente EL PROVEEDOR presentará la factura correspondiente, con ésta se procederá a la realización del pago.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. La administración y Seguimiento del Contrato, será designado de conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido

 a) La Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención a designado para el ítem 1 a: con cargo de

y teléfono:

como responsable de la Administración del Contrato para el ítem 1.

La Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión a designado para el ítem 2
 a: , con cargo de Técnico Financiero de la UGP, correo electrónico: y teléfono: como responsable de la Administración del Contrato para el ítem 2.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. Para el pago el Contratista presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre del MINSAL/PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19, Contrato de Préstamo OPEP-14611P, adjuntando el original del Acta de Recepción y documentos de respaldo, a satisfacción del Administrador de Contrato. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción, deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Componente, detalle del



pago menos las retenciones correspondientes según la ley y amortización del anticipo (en caso de haberlo solicitado) y líquido a pagar.

El pago se hará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta establecida por el Contratista según la declaración jurada firmada por el mismo, adjunta al contrato.

Los pagos en virtud del contrato serán efectuados en un período no mayor a 30 días posterior a la fecha determinada para cada pago.

Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al proveedor una vez vencido los 30 días establecidos en la orden de compra, contará con 30 días adicionales para resolver dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

Impuestos: El precio deberá incluir todos los tributos, impuesto y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el bien a proveer o la actividad del PROVEEDOR, incluido el IVA; En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DEL SUMINISTRO. El pago del Suministro bajo el presente Contrato será cargado a la siguiente fuente de financiamiento: PRÉSTAMOS EXTERNOS, CONTRATO DE PRÉSTAMO n.º OPEP-14611P con el Fondo OPEP - PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19. Componente 1. Respuesta de emergencia ante el COVID-19 para la prevención y el tratamiento. PROYECTO 7500. Cifrado presupuestario: 2023-3200-3-13-01-22-3-54110.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El PROVEEDOR rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto del Contrato, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de distribución de contrato. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO, contados a partir de la distribución del Contrato. Posterior a dicha fecha será devuelta al Proveedor. Dicha garantía se emitirá utilizando el formato anexo al



documento de Comparación de Precios. La garantía/fianza deberá ser extendida a favor del Ministerio de Salud por entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para el caso de Garantías emitidas por entidades en el extranjero estas deberán tener un corresponsal con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en el Área de Adquisiciones y Contrataciones del Programa del Ministerio de Salud, ubicada en Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador, número 33, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RETRASO EN LA ENTREGA. El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Razonada firmada por el titular o su delegado, únicamente si el retraso del PROVEEDOR se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al PROVEEDOR a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGPPI ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293; dicha solicitud deberá presentarse diez (10) antes expirar el plazo de la entrega contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTOS. En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato se aplicará de la siguiente manera:

0.1% al día 30, 0.125% al día 60 y 0.15% más de 60 días, dicha penalidad será aplicable sobre el valor total de la obligación entregada en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a



dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas. La multa mínima a imponer en incumplimiento en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los US\$10,000.00, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

Alcanzado el porcentaje máximo de la multa a imponer correspondiente al 15% del valor del contrato, se procederá a la caducidad del contrato u orden de compra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Resolución amigable de conflictos y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguientes a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al PROVEEDOR por cualquiera de las siguientes razones:

Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.



A juicio del CONTRATANTE haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas,

coercitivas u obstructivas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

c. La mora del PROVEEDOR en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de

cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de

multa.

d. EL PROVEEDOR entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las

condiciones pactadas en este Contrato.

e. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente

Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del

Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por EL Titular del

MINSAL o su delegado; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución

del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato,

firmada por ambas partes.

La solicitud de modificación por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona

encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días

antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su

petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la

Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa

en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud,

Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador Nº 33,

San Salvador, Teléfono: 2591-8293; dicha solicitud deberá presentarse diez (10) antes expirar el

plazo de la entrega contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

1. Propósito.

10



1.1.1 Las Directrices Contra el Fraude y la Corrupción de este anexo se aplicarán a las adquisiciones en el marco de las operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión de la OPEP.

1.2. Requisitos.

1.2.1 La OPEP exige que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios del financiamiento de la OPEP), licitantes (postulantes / proponentes), consultores, contratistas y proveedores, todo subcontratista, subconsultor, prestadores de servicios o proveedores, todo agente (haya sido declarado o no), y todo miembro de su personal, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de adquisición, la selección y la ejecución de contratos financiados por la OPEP, y se abstengan de prácticas fraudulentas y corruptas.

1.2.2 Con ese fin:

- a. Define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
- i. Por "práctica corrupta" se entiende el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte.
- ii. Por "práctica fraudulenta" se entiende cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.
- iii. Por "práctica colusoria" se entiende todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.
- iv. Por "práctica coercitiva" se entiende el perjuicio o daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar.
- v. Por "práctica obstructiva" se entiende:
- (a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir



materialmente que la OPEP investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación, o

- (b) los actos destinados a impedir materialmente que la OPEP ejerza sus derechos de inspección y auditoría establecidos en el párrafo 2.2 e, que figura a continuación.
- b. Rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que la empresa o persona recomendada para la adjudicación, los miembros de su personal, sus agentes, subconsultores, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores o empleados han participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para competir por el contrato en cuestión.
- c. Además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas adecuadas, entre ellas declarar que las adquisiciones están viciadas, si determina en cualquier momento que los representantes del prestatario o de un receptor de una parte de los fondos del préstamo participaron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de adquisición, o la selección o ejecución del contrato en cuestión, y que el prestatario no tomó medidas oportunas y adecuadas, satisfactorias para la OPEP, para abordar dichas prácticas cuando estas ocurrieron, como informar en tiempo y forma a este último al tomar conocimiento de los hechos.
- d. Podrá sancionar, conforme a lo establecido en sus directrices de lucha contra la corrupción y a sus políticas y procedimientos de sanciones vigentes, a cualquier empresa o persona en forma indefinida o durante un período determinado, lo que incluye declarar a dicha empresa o persona inelegibles públicamente para: (i) obtener la adjudicación o recibir cualquier beneficio, ya sea financiero o de otra índole, de un contrato financiado por la OPEP; (ii) ser nominada como subcontratista, consultor, fabricante o proveedor, o prestador de servicios de una firma que de lo contrario sería elegible a la cual se le haya adjudicado un contrato financiado por la OPEP , y (iii) recibir los fondos de un préstamo la OPEP o participar más activamente en la preparación o la ejecución de cualquier proyecto financiado por la OPEP.
- e. Exigirá que en los documentos de solicitud de ofertas/propuestas y en los contratos financiados con préstamos la OPEP se incluya una cláusula en la que se exija que los licitantes (postulantes / proponentes), consultores, contratistas y proveedores, así como sus respectivos

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A. CONTRATO DE PRÉSTAMO OPEP-14611P, "PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19"

OPEP-35-CP-B (BIS)

subcontratistas, subconsultores, prestadores de servicios, proveedores, agentes y personal,

permitan a la OPEP inspeccionar todas las cuentas, registros y otros documentos referidos a la

presentación de ofertas y la ejecución de contratos, y someterlos a la auditoría de profesionales

nombrados por este.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir de la

distribución del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad

Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido

los bienes a entera satisfacción del MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este

Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de

cuyos tribunales competentes nos sometemos.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por

escrito y dirigidas a la dirección indicada. El término "por escrito" significa comunicación en

forma escrita con prueba de recibo.

Para notificaciones, las direcciones serán:

del Comprador

Atención: Ministro de Salud Ad Honórem

Dirección: oficinas de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE

INVERSIÓN, nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de Salud, Urbanización Lomas de

Altamira, Boulevard Altamira y Avenida Republica de Ecuador n.º 33, San Salvador

Teléfono: 2591-8293

Dirección de correo electrónico: acp_ugp@salud.gob.sv

El correo electrónico es solamente el medio para enviar las consultas, pero las mismas deben

presentarse en nota adjunta en el correo, debidamente firmadas por la persona responsable.

13



del Proveedor

Atención:

Dirección: Calle Soldado Gabriel Rosales, Reparto los Héroes, Lomas de San Francisco, #115, San Salvador.

País: El Salvador

Teléfono: 6301-5857, 25200120

Dirección electrónica:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA MARIA ELENA CALERO RAMÍREZ MINISTRO DE SALUD ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA AD-HONOREM INVERSIONES AHÍ, S.A DE C.V.

DR. FRANCISCO JOSÉ MINISTRO

AD-HONOREM



ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ÍTEM	ÍTEM CÓDIGO ÍTEM DEL DES CRIPCIÓN PRODUCTO			
1 81203300 Cupón o tarjeta genérico canjeable en combustible de \$5.00 dólares				
Especificación		Cupón emitido con medidas de seguridad contra duplicidad u otro tipo de falsificación.		
		Canje de cupones con validez en el territorio nacional de El Salvador.		
		Con estaciones de servicios para el abastecimiento de combustible por modalidad canje de cupón, con ubicación accesible a los establecimientos de la red nacional de salud del MINSAL.		

ÍTEM CÓDIGO DEL PRODUCTO		DESCRIPCIÓN		
2 81203150		Gasolina Regular en cupones de \$10.00 dólares o cupón genérico de \$10.00		
'		Cupón tarjeta genérico canjeable en combustible emitido con medidas de seguridad contra duplicidad u otro tipo de falsificación.		
Especifica	ción	Canje de cupones con validez en el territorio nacional de El Salvador.		
Especificación		Con estaciones de servicios para el abastecimiento de combustible por modalidad canje de cupón, con ubicación accesible a los establecimientos de la red nacional de salud del MINSAL		



ESTACIONES PARA CANJE

	Estación	Dirección
1	Texaco San Bartolo	Lote 1 Ticsa, Bvld del Ejercito,100 metros al Oriente del paso a Desnivel, Soyapango, Soyapango, San Salvador
2	Texaco Soyapango	Bvld del Ejercito,100 metros al Oriente del paso a Desnivel, Soyapango, Soyapango, San Salvador
3	Texaco Zacatecoluca	Calle Principal, Cantón El Pedregal, Crio. El Arco #555, Zacatecoluca, La Paz.
4	Texaco Venezuela	Bvld Venezuela, Frente a Terminal de Buses de Occidente, San Salvador, San Salvador
5	Texas Gas Refinería	Carretera Troncal del Norte km 10 Retorno, Condominio Ciudad Delgado, San Salvador
6	Texas Gas Guazapa	Carretera Troncal del Norte, km. 25 1/2, Guazapa, San Salvador.



	Estación	Dirección
1	Texaco América	10 Av. Sur col. America #1913, San Jacinto, San Salvador
2	Texaco Boulevard	Boulevar del Ejército km 5 1/2, Soyapango, San Salvador
3	Texaco Cutuco	Carretera el litoral km 181, frente a baypass puerto Cutuco, Conchagua, La Unión
4	Texaco Carretera de oro	Carretera de Oro Km 8 entre San Bartolo y San Martin, Tonacatepque, San Salvador

limit



	Estación	Dirección				
1	Texaco Edison	Km 78 entrada a Chalatenango contiguo a Cementerio Municipal, Chalatenango.				
2	Texaco Limón	Carretera a Chalatenango, km. 71, desvío El Limón, Chalatenango.				
3	Texaco Aldeitas	Carretera Troncal del Norte. Km. 59 1/2, Desvío Amayo, Tejutla, Chalatenango.				
4	Texaco Aguilares	Carretera Troncal del Norte, km. 33 1/2, Aguilares, S.S.				
5	Texaco Rodeo	Carretera Troncal del Norte, km. 25 1/2, Guazapa, San Salvador.				
6	Texaco Cihuatán	Carretera Troncal del Norte, KM. 34 1/2, Aguilares, San Salvador.				
7	Texaco Guazapa	Carretera Troncal del Norte, KM. 23 1/2, Guazapa, San Salvador.				
8	Texaco Troncal del norte	Carretera Troncal del Norte, KM. 3, Final 37 Calle Oriente, Col. Atlacatl, S.S.				
9	Texaco Centenario	10 avenida Norte y 11 Calle Oriente, San Salvador				
10	Texaco Amatillo	Ruta Militar KM.208, Cantón Santa Clara, Caserío Santa Clarita, Pasaquina, La Unión.				
11	Texaco Santa Rosa	Lotificación El Paraíso, Numero 1 y 2, Polígono M, Santa Rosa de Lima, La Unión.				
12	Texaco Chaparrastique	Carretera Panamericana, KM. 136, Salida a San Salvador, San Miguel.				
13	Texaco Apastepeque	Carretera Panamericana, KM. 57, Cantón Calderas, Apastepeque, San Vicente.				
14	Texaco Santa María	Carretera El Litoral, desvió a Santa María, Usulután.				
15	Texaco El Pedregal	Carretera El Litoral, KM. 45 1/2, El Rosario, La Paz.				
16	Texaco Kilo 5	KM 80 Carretera a Acajutla, Cantón San Julián, Caserío Kilo 5, Sonsonate.				
17	Texaco Litoral	KM 104 Carretera a Litoral, Jiquilisco, Usulután				
18	Texaco 4 Ángeles	Carretera El Litoral kilómetro 58 Caserío La Lucha, frente a fábrica de acero, Zacatecoluca, La Paz.				
19	Texaco Los Olivos	Prolongación calle San Antonio Abad, San Salvador.				
20	Texaco Bernal	Avenida Bernal n°99 Mejicanos, San Salvador.				
21	Texaco 25 avenida	25 av. norte y Blvd Tutunichapa, San salvador.				
22	Texaco Olimpia	Ruta militar salida a San Miguel, Barrio La esperanza, Santa Rosa de Lima, La unión.				
23	Texaco Amayo	Carretera Troncal del norte Km 51 ½ Cantón Aldeitas, Tejutla, Chalatenango				



DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLE ITEM 1

ITÉM	CÓDIGO DEL CODIFICACIÓN DE DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO CON SUS- PRODUCTO CARALGGO ONU ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ACTUALIZADAS			и/м	CANT.	MONTOS ESTIMADOS PRESUPUESTADOS EN US DÓLARES	
	PRODUCTO CALADO	CALACOCONO	ESPECIFICACIONES FECHICAS ALTUALIZAÇÃO			UNITARIOS (\$)	TOTALES (\$)
1	81203200	15100000	CUPÓN TARJETA GENÉRICO CANJEABLE EN COMBUSTIBLE DE \$ 5.00	ε/υ	14000	\$5 00	\$70,000,00

REGION	CODIGO	CODIFICACION CATALOGO ONU	DESCRIPCION PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ASIGNADA
METROPOLITANA	81203200	15100000	CUPÓN TARJETA GENÉRICO CANJEABL EN COMBUSTIBLE DE \$ 5.00	c/u	2,800
CENTRAL	81203200	15100000	CUPÓN TARJETA GENÉRICO CANJEABL EN COMBUSTIBLE DE \$ 5.00	C/U	2,800
PARACENTRAL	81203200	15100000	CUPÓN TARJETA GENÉRICO CANJEABL EN COMBUSTIBLE DE \$ 5.00	c/u	2,800
OCCIDENTAL	81203200	15100000	CUPÓN TARJETA GENÉRICO CANJEABL EN COMBUSTIBLE DE \$ 5.00	C/U	2,800
ORIENTAL	81203200	15100000	CUPÓN TARJETA GENÉRICO CANJEABL EN COMBUSTIBLE DE \$ 5.00	C/U	2,800
TOTAL					14,000

Vo.Bo. Dr. Marbel Alexander Magaña

Director Nacional de Primer Nivel de Atención

16 de mayo 2023